REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se evidencia que el monto de dineros descontados al demandado SUCRE MANUEL BATIOJA, por concepto de las medidas cautelares ordenadas, cumple y satisface en su totalidad la obligación.
Cartago, Valle del Cauca, septiembre 05 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00628-**00
Referencia: EJECUTIVO –Mínima Cuantía
Demandante: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL
MARIA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS (SUCESORA PROCESAL)
Demandado: SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA
Auto N°: 2366

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a nombre del demandado SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA obran depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL UN PESOS MCTE ($4’587.001), los cuales se relacionan:

469780000056386	$ 214.727,96
469780000056919	$ 266.053,85
469780000057346	$ 266.053,85
469780000058018	$ 299.889,62
469780000058453	$ 324.632,51
469780000059037	$ 335.673,53
469780000059495	$ 335.673,53
469780000060003	$ 335.673,53
469780000060420	$ 335.673,53
469780000060816	$ 335.673,53
469780000061359	$ 335.673,53
469780000061862	$ 310.664,45
469780000062268	$ 279.634,08
469780000062604	$ 307.160,16
469780000063043	$ 304.142,35
Total:	$4’587.001

De acuerdo a lo anterior, y realizada oficiosamente liquidación de crédito por parte del despacho, la cual determina, que el saldo a la fecha debido por el demandado SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA, equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($3’433.717), tal como se observa:

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
2-ago.-21	al	31-ago.-21	0.97	25.86%	1.94%	$ 2.100.000.00	$ 39.382.00
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1.00	25.79%	1.93%	$ 2.100.000.00	$ 40.530.00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1.00	25.62%	1.92%	$ 2.100.000.00	$ 40.320.00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1.00	25.90%	1.94%	$ 2.100.000.00	$ 40.740.00

1-dic.-21	al	31-dic.-21	1.00	26.19%	1.96%	$ 2.100.000.00	$ 41.160.00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1.00	26.49%	1.98%	$ 2.100.000.00	$ 41.580.00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1.00	27.45%	2.04%	$ 2.100.000.00	$ 42.840.00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1.00	27.70%	2.06%	$ 2.100.000.00	$ 43.260.00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1.00	28.58%	2.12%	$ 2.100.000.00	$ 44.520.00
1-may.-22	al	31-may.-22	1.00	29.57%	2.18%	$ 2.100.000.00	$ 45.780.00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1.00	30.60%	2.25%	$ 2.100.000.00	$ 47.250.00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1.00	31.92%	2.34%	$ 2.100.000.00	$ 49.140.00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1.00	33.32%	2.43%	$ 2.100.000.00	$ 51.030.00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1.00	35.25%	2.55%	$ 2.100.000.00	$ 53.550.00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1.00	36.92%	2.65%	$ 2.100.000.00	$ 55.650.00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1.00	38.67%	2.76%	$ 2.100.000.00	$ 57.960.00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1.00	41.46%	2.93%	$ 2.100.000.00	$ 61.530.00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1.00	43.26%	3.04%	$ 2.100.000.00	$ 63.840.00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1.00	45.27%	3.16%	$ 2.100.000.00	$ 66.360.00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1.00	46.26%	3.22%	$ 2.100.000.00	$ 67.620.00
1-abr.-23	al	30-abr.-23	1.00	47.08%	3.27%	$ 2.100.000.00	$ 68.670.00
1-may.-23	al	31-may.-23	1.00	45.40%	3.17%	$ 2.100.000.00	$ 66.570.00
1-jun.-23	al	30-jun.-23	1.00	44.64%	3.12%	$ 2.100.000.00	$ 65.520.00
1-jul.-23	al	31-jul.-23	1.00	44.04%	3.09%	$ 2.100.000.00	$ 64.890.00
1-ago.-23	al	31-ago.-23	1.00	43.12%	3.03%	$ 2.100.000.00	$ 63.630.00
1-sep.-23	al	5-sep.-23	0.17	42.04%	2.97%	$ 2.100.000.00	$ 10.395.00
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 1.333.717.00**
						CAPITAL	**$ 2.100.000.00**
						TOTAL DEUDA	**$ 3.433.717.00**

INTERESES MORATORIOS	**UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**
CAPITAL	**DOS MILLONES CIEN MIL PESOS**
TOTAL DEUDA	**TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS**

Es evidente, que se ha cumplido con creces el monto de la obligación aquí ejecutada, razón por la cual se torna imperioso dar aplicación a lo previsto en el art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Tomando en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital, ante lo cual se permite la presentación de títulos en forma digital, bajo excepción a las exigencias de la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme su naturaleza jurídica (art. 619 del C.co.); y/o la Codificación Procesal que previó que las partes debían adjuntar el original de los documentos en su poder (art. 245 del C.G.P.). Conforme lo cual se aceptó la ejecución, como una excepción (art.42-6 C.G.P.), bajo la custodia del documento por la parte, cuya presentación tiene lugar cuando el juez lo requiera bien de oficio o a solicitud de parte (art.78-12 ibídem). Términos en los cuales, bajo las previsiones del art.78-12 en concordancia con el art. 116-1 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría de su pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL C.C. 16.232.473 hoy MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS C.C.

29.371.087 en contra de SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA C.C. 1086.752.781**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art.116-1-c del C.G.P. para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA por parte de la Policía Nacional.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2052 del 14/12/21 quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al pagador de la Policía Nacional, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso en la suma de **$ 3’433.717**, los cuales serán cancelados a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS**, efectúese el fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR la devolución de las sumas restantes al demandado SUCRE MANUEL MORENO BATIOJA, con ocasión a la medida de embargo que pesa actualmente sobre su salario, también la devolución de los dineros que sean retenidos con posterioridad a la terminación del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

SÉPTIMO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JU*AES*